

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Ejecutivo de alimentos
Rad. 1100131-10-027-2019-00128-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el poder para actuar (Art. 74, 82 y 84 CGP).

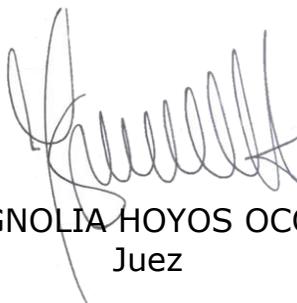
Indique la ciudad de domicilio del NNA JAIBER STIVEN AGUIÁR LINARES (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y ejecutado (art. 82 CGP).

Adecue el escrito introductorio conforme lo ordena estrictamente el artículo 82 CGP, frente al juez correspondiente, calidad de la demandante, relación de hechos, pretensiones y pruebas del proceso, fundamentos de derecho y acápites de competencia y notificaciones.

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro en razón a que en el escrito se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 CGP).

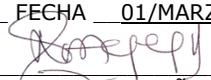
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 033 FECHA 01/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria